



Convención Constituyente
Comisión Redactora

DESPACHO N° 1

La Comisión **REDACTORA**, ha considerado los dictámenes de la Comisión de **Poder Legislativo**, por los cuales se modifica el artículo 95, párrafo 1°, **DURACIÓN**; y, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

DICTAMEN DE MAYORÍA

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 95, párrafo 1°.

"Las Diputadas y los Diputados duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidas o reelegidos por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos, sino con el intervalo de un período. La Cámara se constituye por sí misma y se renueva por mitad cada dos años".

Fdo. C.C. LAURA CARTUCCIA, MONICA MILLAN, JORGE ESQUIVEL, ANA GEREZ ISNARDEZ, EMMA FATIMA LANOCCI, MATIAS MONTEAGUDO.

DICTAMEN DE MINORÍA N°1

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 95, párrafo 1°.

"El cargo de Diputado o Diputada dura cuatro años, pero la Cámara se renueva por mitad cada dos años, se constituye por sí misma y sus miembros son reelegibles por una sola vez en forma continua. Dejando pasar un

Monica

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Convención Constituyente
Comisión Redactora

período, pueden ser reelectos nuevamente. Se garantiza la paridad entre hombres y mujeres en la composición de la Cámara y en los cargos directivos de la misma. La ley determina la equidad de género en la representación de cada departamento. La prohibición de elección inmediata establecida en la primera parte de este artículo alcanza a los parientes hasta el segundo grado y a quien se encuentre unido por vínculo conyugal o unión convivencial".

Cláusula Transitoria.

"PRIMERA: Los mandatos de los actuales Diputados y Diputadas en ejercicio al momento de sancionarse esta Reforma, son considerados como primer período en relación al artículo 95, párrafo 1°".

Fdo. C.C. BRUNA PEREZ Y USTAREZ.

DICTAMEN DE MINORÍA N° 2

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 95, párrafo 1°.

"Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser reelectos en el período inmediato siguiente. Con el intervalo de un período pueden desempeñar un segundo y último mandato. Los Diputados deben cumplir al menos la mitad del mandato para el cual fueron electos y se encuentran inhabilitados para postularse a otro cargo electivo antes de finalizado dicho plazo. El Diputado que hubiese pedido licencia o renunciado a su cargo, cualquiera fuese el tiempo transcurrido, se considera que desempeñó el período completo. No pueden postularse

Mon K

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Convención Constituyente
Comisión Redactora

en el periodo inmediato siguiente como Diputado o Senador, los parientes hasta el segundo grado en razón de la naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción y la afinidad, o ciudadanos unidos en matrimonio o en unión convivencial con un legislador en funciones, salvo con el intervalo de un mandato completo de cuatro años. Tampoco pueden postularse quienes registren condena de primera instancia, aunque no se encuentre firme, por delitos de lesa humanidad; delitos contra la integridad sexual; la vida; la libertad; la administración pública y el orden económico. La Cámara se renueva por completo cada cuatro años".

Cláusulas Transitorias

"PRIMERA: "El mandato de Senadores y Diputados en funciones, e incluso quienes se encuentren en uso de licencia y/o hayan renunciado a la banca para la que fueron electos al momento de la sanción de la presente reforma, es considerado como primer período, siendo plenamente aplicables a cada uno de ellos, la operatividad de las cláusulas constitucionales aprobadas en esta Constitución.

SEGUNDA: Este cuerpo constituyente aconseja el tratamiento legislativo de una Ley de Partidos Políticos y, para la sanción del transfuguismo.

TERCERA: Este cuerpo constituyente aconseja dar cumplimiento efectivo a la cláusula transitoria DÉCIMO CUARTA de la Constitución Provincial incorporada por la Convención Constituyente de 1998, para asegurar el

Monte

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Convención Constituyente
Comisión Redactora

principio de igualdad en el sufragio de los ciudadanos, como así también el pluralismo político, la representación de las minorías y, la igualdad de género”.

Fdo. C.C. MARIA DOLORES PISTONE.

SALA DE LA COMISIÓN, ____ de Diciembre de 2.021.-

SÓNIA MARGARITA ESCUDERO

MATILDE LOPEZ MORILLO

PAMELA CALLETTI

MARIA TUSNELDA CASTAÑARES

GUILLERMO MARTINELLI

FERNANDO LARDIES DE LA ZERDA

BALTASAR LARA GROS

JORGE RODRIGUEZ CORNEJO

MASHUR LAPAD

JORGE PABLO SOTO

GERONIMO AMADO

PATRICIA POMARES



Convención Constituyente
Comisión Redactora

DESPACHO N° 2

La Comisión **REDACTORA**, ha considerado los dictámenes de la comisión de **Poder Legislativo**, por los cuales se modifica el artículo 103, párrafo 1°, **DURACIÓN**; y, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

DICTAMEN DE MAYORÍA

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 103, párrafo 1°.

"Las Senadoras y los Senadores duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidas o reelegidos por un solo periodo consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos, sino con el intervalo de un periodo. La Cámara se constituye por sí misma y se renueva por mitad cada dos años".

Fdo. C.C. **LAURA CARTUCCIA, MONICA MILLAN, JORGE ESQUIVEL, ANA GEREZ ISNARDEZ, EMMA FATIMA LANOCCI, MATIAS MONTEAGUDO.**

DICTAMEN DE MINORÍA N°1

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 103, párrafo 1°.

"El cargo de Senador y Senadora dura cuatro años, pero la Cámara se renueva por mitad cada dos años, se constituye por sí misma y sus miembros son reelegibles por

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several others at the bottom.]



Convención Constituyente
Comisión Redactora

una sola vez. Se garantiza la paridad entre hombres y mujeres en la composición de la Cámara y en los cargos directivos de la misma. La ley determina la equidad de género en la representación de cada departamento. La prohibición de elección inmediata establecida en la primera parte de este artículo alcanza a los parientes hasta el segundo grado y a quien se encuentre unido por vínculo conyugal o unión convivencial".

Cláusula Transitoria.

"PRIMERA: Los mandatos de los actuales Senadores y Senadoras en ejercicio, al momento de sancionarse esta Reforma, son considerados como primer período en relación al artículo 103 párrafo 1°".

Fdo. C.C. BRUNA PEREZ FABIAN, JUSTINO USTAREZ

DICTAMEN DE MINORÍA N° 2

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 103, párrafo 1°.

"Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser reelectos en el período inmediato siguiente. Con el intervalo de un período pueden desempeñar un segundo y último mandato. Los Senadores deberán cumplir al menos la mitad del mandato para el cual fueron electos, y se encuentran inhabilitados para postularse a otro cargo electivo antes de finalizado dicho plazo. El Senador que hubiese pedido licencia o renunciado a su cargo, cualquiera fuese el tiempo transcurrido, se considera que

Mallo

Q

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Convención Constituyente
Comisión Redactora

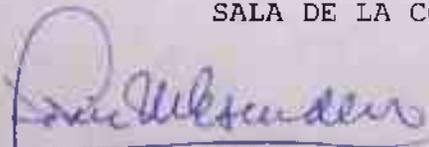
desempeñó el período completo. No pueden postularse en el período inmediato siguiente como Diputado o Senador, los parientes hasta el segundo grado en razón de la naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción y la afinidad, o ciudadanos unidos en matrimonio o en unión convivencial con un legislador en funciones, salvo con el intervalo de un mandato completo de cuatro años. Tampoco pueden postularse quienes registren condena de primera instancia, aunque no se encuentre firme, por delitos de lesa humanidad; delitos contra la integridad sexual; la vida; la libertad; la administración pública y el orden económico. La Cámara se renueva por completo cada cuatro años".

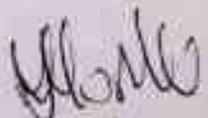
Cláusulas Transitorias

"PRIMERA: El mandato de los Senadores y Diputados en funciones e incluso de quienes se encuentren en uso de licencia o hayan renunciado a la banca para la que fueron electos al momento de la sanción de esta Reforma, es considerado como primer período, siendo plenamente aplicables a cada uno de ellos, la operatividad de las cláusulas constitucionales aprobadas en esta Constitución".

Fdo. C.C. MARIA DOLORES PISTONE.-

SALA DE LA COMISIÓN, ____ de Diciembre de 2.021.-


SONIA MARGARITA ESCUDERO


MATILDE LOPEZ MORILLO


PAMELA CALLETTI

MARIA TUSNELDA CASTAÑARES





Convención Constituyente
Comisión Redactora

GUILLERMO MARTINELLI

BALPAZAR LARA GROS

NASHEN LLANOS

GERONIMO AMADO

FERNANDO LARDIES DE LA ZERDA

JORGE RODRIGUEZ CORNEJO

JORGE PABLO SOTO

PATRICIA POMARES



Convención Constituyente
Comisión Redactora

DESPACHO N° 3

La Comisión **REDACTORA**, ha considerado los dictámenes de la comisión de **Poder Legislativo**, por los cuales se modifica el artículo 111, **SESIONES ORDINARIAS**; y, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

DICTAMEN DE MAYORÍA

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

"Artículo 111: SESIONES ORDINARIAS. Las Cámaras abren sus sesiones ordinarias por sí mismas el 1° de marzo de cada año y las cierran el 15 de diciembre. Funcionan en la Capital pero pueden hacerlo por causas graves o de interés público en otro sitio del territorio de la Provincia, previa resolución de ambas Cámaras.

Las sesiones ordinarias pueden prorrogarse por resoluciones concordes de ambas Cámaras, adoptadas antes de fenecer el período".

Fdo. C.C. LAURA CARTUCCIA, MONICA MILLAN, MARIA DOLORES PISTONE, JORGE ESQUIVEL, ANA GEREZ ISNARDEZ, EMMA FATIMA LANOCCI, MATIAS MONTEAGUDO.

DICTAMEN DE MINORÍA N°1

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

"Artículo 111: SESIONES ORDINARIAS. Las Cámaras abren sus sesiones ordinarias por sí mismas el 1° de marzo de cada año y las cierran el 15 de diciembre.

Albino

(Signature)

(Large handwritten signatures)



Comisión Constituyente
Comisión Redactora

Funcionan en la Capital pero pueden hacerlo en otro sitio del territorio de la Provincia por causas graves o de interés público, previa resolución de cada una de las Cámaras.

Las sesiones ordinarias pueden prorrogarse por resoluciones concordes de ambas Cámaras, adoptadas antes de fenecer el periodo".

Fdo. C.C. BRUNA PEREZ FABIAN, JUSTINO USTAREZ.

DICTAMEN DE MINORÍA N°2

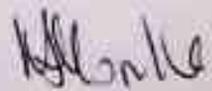
**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE ALTA
SANCIONA**

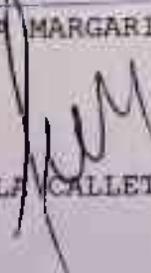
"Artículo 111: **SESIONES ORDINARIAS.** Ambas Cámaras abren sus sesiones ordinarias por sí mismas el 1° de marzo de cada año y las cierran el 15 de diciembre. Funcionan en Capital, pero cualquiera de ellas puede sesionar en cualquier sitio del territorio provincial cuando el interés público del asunto en tratamiento lo demande, incluso de manera remota asegurando la publicidad y simultaneidad de la transmisión de las sesiones. Las sesiones ordinarias pueden prorrogarse por resolución de ambas Cámaras".

Fdo. C.C. MARIA DOLORES PISTONE.

SALA DE LA COMISION, ____ de Diciembre de 2.021.-


SONIA MARGARITA ESCUDERO


MATILDE LOPEZ MORILLO


PAMELA CALLETTI

MARIA TUSNELDA CASTAÑARES



Convención Constituyente
Comisión Redactora

GUILLERMO MARTINELLI

FERNANDO LARDIES DE LA YERDA

BALTASAR SIRA GROS

JORGE RODRIGUEZ CORNEJO

MACHE LAPADULA

JORGE PABLO SOTO

GERONIMO AMADO

PATRICIA POMARES



Convención Constituyente
Comisión Redactora

DESPACHO N° 4

La Comisión **REDACTORA**, ha considerado los dictámenes de la comisión de **Poder Legislativo**, por los cuales se modifica el artículo 137, inciso 4), **ATRIBUCIONES**; y, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

DICTAMEN DE MAYORÍA

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 137, inciso 4).

"Suprímese el inciso 4) del artículo 137 de la Constitución de la Provincia de Salta".

Fdo. C.C. LAURA CARTUCCIA, MONICA MILLAN, JORGE ESQUIVEL, ANA GEREZ ISNARDEZ, EMMA FATIMA LANOCCI, MATIAS MONTEAGUDO JUSTINO USTAREZ.

DICTAMEN DE MINORÍA N°1

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

"Artículo 137: ATRIBUCIONES. Ambas Cámaras sólo se reúnen para el desempeño de las funciones siguientes:
4) Prestar acuerdo por mayoría de dos tercios para la designación de los Jueces de la Corte de Justicia de Salta, y miembros del Colegio de Gobierno del

Albordi
de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Convención Constituyente
Comisión Redactora

Ministerio Público de la Provincia de Salta, propuestos
por el Consejo de la Judicatura".

Fdo. C.C. MARIA DOLORES PISTONE.

SALA DE LA COMISIÓN, ____ de Diciembre de 2.021.-

SONIA MARGARITA ESCUDERO

MATILDE LOPEZ MORILLO

PAMELA CALLETTI

MARIA TUSNELDA CASTAÑARES

GUILLERMO MARTINELLI

FERNANDO LARDIES DE LA ZERDA

BALTASAR LARA GROS

JORGE RODRIGUEZ CORNEJO

MESHER LAPAD

JORGE PABLO SOTO

GERÓNIMO AMADO

PATRICIA POMARES



Convención Constituyente
Comisión Redactora

DESPACHO N° 5

La Comisión **REDACTORA**, ha considerado los dictámenes de la Comisión de **Poder Ejecutivo**, por los cuales se modifica el artículo 140, párrafo 4°, **GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR**; y, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

DICTAMEN DE MAYORÍA
LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA

Artículo 140, párrafo 4°.

"Durán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelegidos o sucederse recíprocamente en los citados cargos por un solo periodo consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un periodo. No pueden ser elegidos, por un periodo inmediato al cese del cargo de la Gobernadora o Gobernador y de la Vicegobernadora o el Vicegobernador, sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial".

Fdo. PAMELA CALLETTI, WALTER MARTINEZ, LAURA CARTUCCIA, MATILDE LOPEZ MORILLO, EDGAR DOMINGUEZ, JOSE ISSA.

DICTAMEN DE MINORÍA N°1
LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA

Artículo 140, párrafo 4°.

"El Gobernador o la Gobernadora y el Vicegobernador o la Vicegobernadora duran en sus funciones el término de cuatro años y pueden ser reelegidos o reelegidas una sola vez. Si han sido reelectos o reelectas o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos ni elegidas para ninguno de ambos cargos.

W. Calletti

W. Martinez

L. Cartuccia

M. Lopez Morillo

E. Dominguez

J. Issa

P. Calletti

W. Martinez

L. Cartuccia



Convención Constituyente
Comisión Redactora

Tampoco pueden ser electos o electas para ninguno de esos cargos en forma inmediata, sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial".

Cláusula Transitoria:

"Los mandatos del Gobernador y Vicegobernador en ejercicio al momento de sancionarse esta Reforma, son considerados como primera vez, en relación al artículo 140 párrafo 4°".

C.C. GUILLERMO MARTINELLI, VERONICA CALIVA.

DICTAMEN DE MINORÍA N° 2

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 140, párrafo 4°.

"Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser reelegidos. Con el intervalo de un periodo pueden ser elegidos nuevamente".

Fdo. C.C. PATRICIA POMARES.

DICTAMEN DE MINORÍA N° 3

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 140, párrafo 4°.

"Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser reelectos en el periodo inmediato siguiente. Con intervalo de un periodo pueden desempeñar un segundo y último mandato. Tampoco pueden sucederse recíprocamente con el Vicegobernador, ni postularse como Gobernador o Vicegobernador en el periodo inmediato siguiente, sus parientes hasta el segundo grado, en razón de la

Salta

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Convención Constituyente
Comisión Redactora

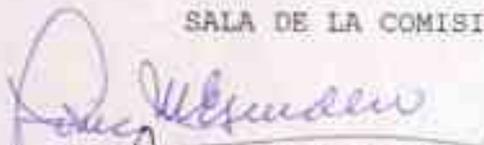
naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción, la afinidad, o unión matrimonial o convivencial".

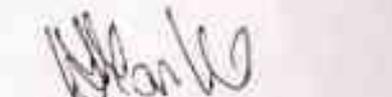
Cláusulas Transitorias:

"El mandato del Gobernador y Vicegobernador en ejercicio al momento de la vigencia de la ley N° 8.239, es considerado como primer mandato, siendo plenamente aplicable a cada uno de ellos, la operatividad de la cláusula constitucional aprobada por esta Convención".

Fdo. C.C. MARÍA DEL VALLE GARCÍA GAMBETTA.

SALA DE LA COMISIÓN, ____ de Diciembre de 2.021.-


SONIA MARGARITA ESCUDERO


MATILDE LOPEZ MORILLO

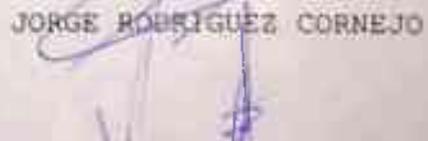

PAMELA CALLETTI


MARIA TUSNELDA CASTAÑARES

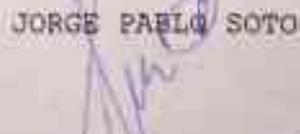

GUILLERMO MARTINELLI

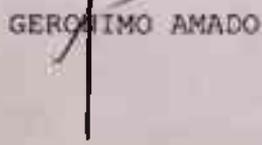

FERNANDO LARDIES DE LA ZERDA


BALTAZAR LARA GROS


JORGE RODRIGUEZ CORNEJO


MASHUR LARAD


JORGE PABLO SOTO


GERONIMO AMADO


PATRICIA POMARES



Convención Constituyente
Comisión Redactora

DESPACHO N° 6

La Comisión **REDACTORA**, ha considerado los dictámenes de la Comisión de **Poder Ejecutivo**, por los cuales se modifica el artículo 144, inciso 6), **ATRIBUCIONES Y DEBERES**; y, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

DICTAMEN DE MAYORÍA

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 144, inciso 6).

"Informa a las Cámaras reunidas en Asamblea Legislativa, el 1° de marzo de cada año, sobre el estado general de la Provincia".

Fdo. CC. MARIO MIMESSI, PAMELA CALLETTI, LAURA CARTUCCIA, MATILDE LOPEZ MORILLO, EDGAR DOMINGUEZ, JOSE ISSA MARTIN.

DICTAMEN DE MINORÍA N°1

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 144, inciso 6).

"Informa a las Cámaras reunidas en Asamblea Legislativa, el 1° de marzo de cada año, sobre el estado general de la Provincia y la evolución de los índices de desarrollo humano especificando por género y la situación de los pueblos indígenas".

Fdo. C.C. GUILLERMO MARTINELLI- C.C. VERÓNICA CALIVA.



Convención Constituyente
Comisión Redactora

DICTAMEN DE MINORÍA N° 2
LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA

Artículo 144, inciso 6).

"Informa a las Cámaras reunidas en Asamblea Legislativa el 1° de marzo de cada año, sobre el estado general de la Provincia y su Plan de Gobierno".

Fdo. C.C. MARIA DEL VALLE GARCIA GAMBETTA

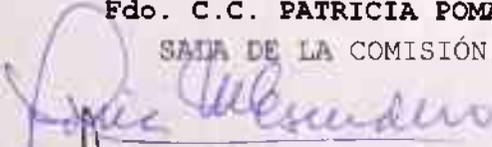
DICTAMEN DE MINORÍA N° 3
LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA

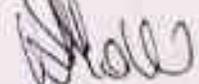
Artículo 144, inciso 6).

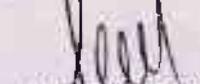
"Informa a las Cámaras reunidas en Asamblea Legislativa, el 1° de febrero de cada año, sobre el estado general de la Provincia".

Fdo. C.C. PATRICIA POMARES

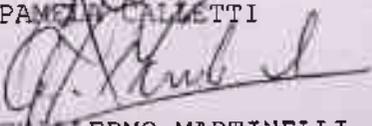
SALA DE LA COMISIÓN, ____ de Diciembre de 2.021.-


SONIA MARGARITA ESCUDERO


MATILDE LOPEZ MORILLO


PAMELA CALLETTI

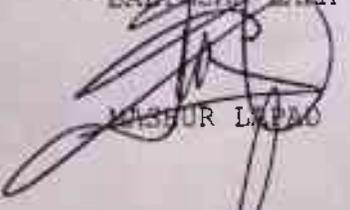
MARIA TUSNELDA CASTAÑARES


GUILLERMO MARTINELLI

FERNANDO LARDIES DE LA ZERDA

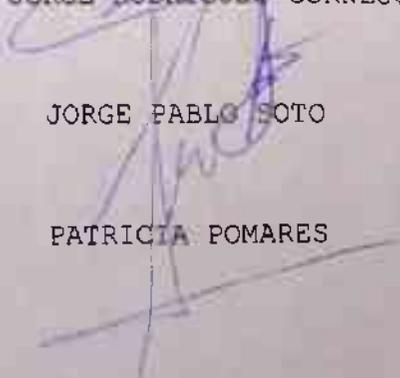

BALTSAR LARA GROS


JORGE RODRIGUEZ CORNEJO


EUSEBIO LOPEZ

JORGE PABLO SOTO


GERONIMO AMADO


PATRICIA POMARES



Comisión Constituyente
Comisión Redactora

DESPACHO N° 7

La Comisión **REDACTORA**, ha considerado los dictámenes de la comisión de **Poder Judicial**, por la cual se modifica el artículo 156, párrafos 1° y 3°, **DESIGNACIONES**; y, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

DICTAMEN DE MAYORÍA

**LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 156, párrafo 1°.

"Las Juezas y los Jueces de la Corte de Justicia de Salta son nombrados por el Poder Ejecutivo, previo procedimiento participativo de la ciudadanía establecido por Ley, con acuerdo del Senado prestado en sesión pública. Duran diez años en sus funciones, no pudiendo ser nombrados nuevamente".

Artículo 156, párrafo 3°.

"Las Magistradas y los Magistrados Inferiores del Poder Judicial cesan en el cargo, indefectiblemente, al obtener la jubilación o el día en que cumplan los 70 años de edad, lo que ocurra primero".

Fdo. C.C. **ROBERTO GRAMAGLIA, SONIA MARGARITA ESCUDERO, EDGAR DOMINGUEZ, SILVINA VARGAS, GERONIMO AMADO, HUGO ENRIQUE RODRIGUEZ, JORGE PABLO SOTO, ANA LAURA CORDOBA.**

DICTAMEN DE MINORÍA N° 1

LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA

Abate

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Comisión Constituyente
Comisión Redactora

SANCIONA

Artículo 156, párrafos 1° y 3°.

"Los jueces de la Corte de Justicia, son seleccionados mediante concurso público de antecedentes y oposición, y nombrados sin terna por un Consejo de la Judicatura, integrado por un representante de los jueces inferiores, uno del Ministerio Público, uno de los funcionarios judiciales, uno de los empleados judiciales, un abogado por cada distrito judicial de la provincia, uno de la Universidad Nacional de Salta, uno de la Universidad Católica de Salta, uno por las asociaciones civiles inscriptas cuyo objeto sea la defensa de la democracia de reconocida trayectoria, y dos académicos en derecho constitucional de otra provincia, todos ellos elegidos de entre sus pares, de conformidad a la ley que reglamenta su ejercicio. La Asamblea Legislativa ratifica el nombramiento con las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus miembros. Duran diez años en sus funciones no pudiendo ser nombrados nuevamente".

Cláusulas transitorias.

"Primera: El mandato de los Jueces de la Corte en ejercicio al momento de la vigencia de la Ley N° 8.239, es considerado como único período, siendo plenamente aplicables a cada uno de ellos, la operatividad de las cláusulas constitucionales aprobadas en esta Convención.

"Segunda: La ley que reglamente o modifique la conformación del Consejo de la Judicatura deberá dictarse

Alvarez

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Convención Constituyente
Comisión Redactora

en el plazo de seis meses desde la culminación de la labor constituyente.

Tercera: Este Cuerpo Constituyente aconseja que en una futura convocatoria de Reforma, se compatibilicen los artículos 152, 153, 157, 159 y 160, sobre presidencia de la Corte, funciones de la Corte de Justicia, Consejo de la Magistratura, con el artículo 156, atento a que, la presidencia debería ser anual y rotativa, comenzando por el de mayor edad; la selección de los Jueces Inferiores también debería realizarse por ese Consejo de la Judicatura, del mismo modo que el Jury de Enjuiciamiento, y debido a que debería excluirse del ámbito de la Corte de Justicia la Superintendencia de la Administración de Justicia quedando en el ámbito del Consejo de la Magistratura, y en su caso, del Consejo de la Judicatura.

Del mismo modo aconseja la creación de un Juzgado con competencia electoral".

Fdo. C.C. FERNANDO A. LARDIES DE LA ZERDA.

SALA DE LA COMISIÓN, ____ de Diciembre de 2.021.-

SONIA MARGARITA ESCUDERO

MATILDE LOPEZ MORILLO

PAMELA CALLETTI

MARIA TUSNELDA CASTAÑARES

GUILLERMO MARTINELLI

FERNANDO LARDIES DE LA ZERDA

BALTASAR LLERA GROS

JORGE RODRIGUEZ CORNEJO

MASIERA AP

JORGE PABLO SOTO

GERONIMO AMADO

PATRICIA POMARES

En disidencia porque se quitó del dictamen de minorar el proyecto de Reforma a los arts 150 y 154. Se formó resolución del uso Federal.

Fiscales



Convención Constituyente
Comisión Redactora

DESPACHO N° 8

La Comisión **REDACTORA**, ha considerado los dictámenes de la Comisión de **Órgano de Control**, por los cuales se modifica el artículo 169, Punto III, párrafo 7°; y, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

DICTAMEN DE MAYORÍA

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 169, Punto III, párrafo 7°.

"Está conformada por cinco miembros, procurando su integración con criterio federal. Deben tener al menos treinta años de edad y diez años en el ejercicio de la profesión, título universitario en ciencias económicas, abogacía u otros graduados con especialización en administración financiera, control o auditoría. Son seleccionados por una Comisión de Auditoría de la Cámara de Diputados integrada por siete miembros, de los cuales cuatro deben pertenecer a los partidos políticos o frentes electorales de la oposición. La selección debe ponerse en conocimiento del plenario de la Cámara de Diputados. Son designados previa audiencia pública por la Cámara de Senadores en sesión pública. Duran ocho años en sus funciones no pudiendo ser designados nuevamente. Tienen las mismas incompatibilidades, gozan de las mismas inmunidades que las juezas y los jueces, y son removidos por las mismas causas que éstos mediante Juicio Político".

Albarel
(C)

(Handwritten signatures and initials)



Convención Constituyente
Comisión Redactora

Fdo. C.C. MARIA CRISTINA GARROS MARTINEZ, TITO FILIMON VILLEGAS, YOLANDA GRACIELA VEGA, BALTASAR LARA GROS, CARLOS ADRIAN ORELLA y JOSE EMILIO LAZARTE.

DICTAMEN DE MINORÍA N° 1

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 169, Punto III, párrafo 7°.

"Está conformada por cinco miembros, procurando la integración con criterio federal y garantizando la paridad entre hombres y mujeres, de los cuales tres deben ser graduados en Ciencias Económicas con especialización en Auditoría y dos deben ser graduados en abogacía. Son seleccionados, previo concurso público de antecedentes y oposición con participación de un jurado técnico, por la Comisión de Auditoría de la Cámara de Diputados que es integrada por siete miembros, de los cuales cuatro deben pertenecer a los partidos políticos o frentes electorales de la oposición. Los otros tres representan al frente electoral o partidos que hubieran adherido al titular del Poder Ejecutivo. Son designados previa audiencia pública por la Cámara de Senadores en sesión pública. Duran seis años en sus funciones. Tienen las mismas incompatibilidades, gozan de las mismas inmunidades que las juezas y los jueces y son removidos por las mismas causas que éstos mediante Juicio Político".

FDO. C.C. LAURA ELIZABETH MOYANO y DIEGO ARMANDO HUGO ONTIVEROS.



Convención Constituyente
Comisión Redactora

DICTAMEN DE MINORÍA N° 2

LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA

Artículo 169, Punto III, párrafo 7°.

"El Cuerpo de Auditores se compone de cinco miembros, de los cuales tres deben tener título de graduado en ciencias económicas, uno debe tener título en abogacía y uno en ingeniería, todos con especialización en administración financiera, control o auditoría, procurando la paridad de género y representación territorial de todo el pueblo de la provincia de Salta. Son seleccionados, previo concurso público de antecedentes y oposición realizada ante un jurado técnico, por la Comisión de Auditoría de la Cámara de Diputados integrada por siete miembros, de los cuales cuatro deben pertenecer a partidos o frentes electorales que no hayan adherido a la candidatura del titular del Poder Ejecutivo en funciones y los otros tres deben pertenecer al frente electoral o partidos que hubieran adherido al titular del Poder Ejecutivo en ejercicio. El jurado técnico es integrado por siete miembros: uno por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, uno por el Colegio de Abogados, uno por el COPAIPA, uno por una Asociación Civil con personería y reconocida trayectoria y asiento en la provincia, uno por una Universidad Pública con asiento en Salta, uno por una Universidad Privada con asiento en Salta, y uno por un Catedrático de una Universidad con asiento fuera de la provincia de Salta. Su nombramiento debe contar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Convención Constituyente
Comisión Redactora

con el acuerdo de dos tercios de los miembros de la Cámara de Senadores en sesión pública, en la que se resolverán eventuales impugnaciones dirigidas a los postulantes. Es requisito para ocupar el cargo de auditor tener al menos cuarenta años y ocho años de ejercicio profesional. Duran cinco años en su cargo y no pueden ser designados nuevamente. Tienen las mismas incompatibilidades, gozan de las mismas inmunidades que los jueces de primera instancia y son removidos por las mismas causas que éstos mediante Juicio Político. La presidencia será rotativa por el término de un año calendario cada auditor".

FDO. C.C. JULIO AURELIO MORENO OVALLE.

DICTAMEN DE MINORÍA N° 3

LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA SANCIONA

Artículo 169, Punto III, párrafo 7°.

"Está integrado por cinco miembros, dos con título universitario en abogacía con especialización en derecho administrativo, y tres con título universitario de Contador Público con especialización en control, auditoría gubernamental o administración financiera pública, uno de estos últimos profesionales debe ejercer la presidencia de manera rotativa anualmente. Son designados previa audiencia pública por la Comisión Bicameral Revisora de Cuentas, entre los postulantes seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes, realizado por un tribunal Ad Hoc

Moreno

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

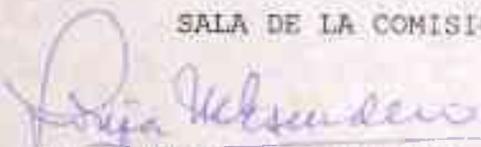


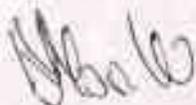
Convención Constituyente
Comisión Redactora

compuesto por siete miembros: un representante de la Universidad Nacional de Salta, un representante de la Universidad Católica de Salta, un profesor de Contabilidad Pública de una Universidad Pública del país, y dos representantes de cada ente de derecho público con competencia delegada para controlar las profesiones citadas. Duran cinco años en sus funciones y no pueden ser reelegidos. Tienen las mismas incompatibilidades, gozan de las mismas inmunidades que los jueces y son removidos por las mismas causas que estos mediante Juicio Político”.

FDO. C.C. JOSE YAMPOTIS.

SALA DE LA COMISIÓN, ____ de Diciembre de 2.021.-


SONIA MARGARITA ESCUDERO


MATILDE LOPEZ MORILLO


PAMELA CALLETTI

MARIA TUSNELDA CASTAÑARES

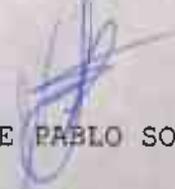

GUILLERMO MARTINELLI

FERNANDO LARDIES DE LA ZERDA


BALTASAR LARA GROS


JORGE RODRIGUEZ CORNEJO


MASHUR LAPAE


JORGE PABLO SOTO


GERÓNIMO AMADO


PATRICIA POMARES



Convención Constituyente
Comisión Redactora

DESPACHO N° 9

La Comisión **REDACTORA**, ha considerado los dictámenes de la Comisión de **Régimen Municipal**, por los cuales se modifica el artículo 170, párrafo 2°, **NATURALEZA. LÍMITES**; y, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

DICTAMEN DE MAYORÍA

**LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 170, párrafo 2°.

"Para constituir un nuevo Municipio se requiere una población permanente de tres mil habitantes y acreditar la sustentabilidad social, ambiental y económica de manera que garantice su desarrollo. Por razones de geopolítica, históricas o de área de frontera, se pueden constituir nuevos municipios con una cantidad menor de habitantes. Para todos los casos se requiere una ley a tal efecto. Los Municipios existentes a la fecha de sanción de esta Constitución continúan revistiendo el carácter de tales".

Fdo. CC. ESTEBAN IVETICH, MARCELO MOISÉS, RODRIGO TACACHO, ROBERTO GRAMAGLIA, JUAN MAMANI, MIRTHA MILLER y FERNANDO ROBERTO FABIÁN.

DICTAMEN DE MINORÍA N°1

**LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Mano
[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Convención Constituyente
Comisión Redactora

Artículo 170, párrafo 2°.

"Para constituir un nuevo Municipio se requiere una población permanente de mil ochocientos habitantes, las condiciones establecidas en el párrafo precedente y una ley a tal efecto. Por razones de geopolítica, históricas o de área de frontera se pueden constituir nuevos Municipios con una cantidad menor de habitantes. Los Municipios existentes a la fecha de sanción de esta Constitución continúan revistiendo en carácter de tales".

Edo. CC. CANCHI VIVIANA.

DICTAMEN DE MINORÍA N°2

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 170, párrafo 2°.

"Para constituir un nuevo Municipio se requiere una población permanente de mil quinientos habitantes, las condiciones establecidas en el párrafo precedente y una ley a tal efecto. Por razones de geopolítica, históricas o de área de frontera se pueden constituir nuevos Municipios con una cantidad menor de habitantes. Los Municipios existentes a la fecha de sanción de esta Constitución continúan revistiendo el carácter de tales. En las poblaciones estables de menos de mil quinientos habitantes se establecen comunas. La ley determina las condiciones para su existencia, competencia material y territorial, asignación de recursos y forma de gobierno, que asegure un sistema

Alto

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



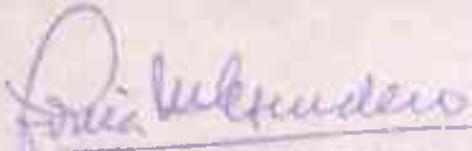
Convención Constituyente

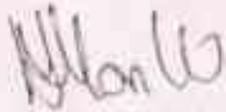
Comisión Directora

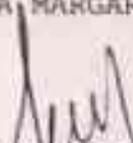
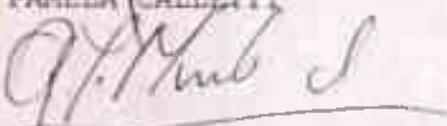
representativo con elección directa de sus autoridades".

Fdo. CC. MARÍA DEL VALLE GARCÍA GAMBETA.

SALA DE LA COMISIÓN, ____ de Diciembre de 2.021.-


SONIA MARGARITA ESCUDERO


MATILDE LOPEZ MORILLO


PAMELA CALLETTI

GUILLERMO MARTINELLI

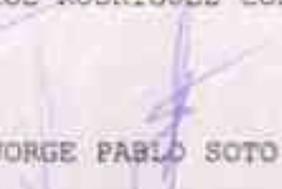
MARIA TUSNELDA CASTAÑARES

FERNANDO LARDIES DE LA ZERDA


BALTAZAR LARA GROS


JORGE RODRIGUEZ CORNEJO


WAGNER LAPAD


JORGE PABLO SOTO


GERÓNIMO AMADO


PATRICIA POMARES



Convención Constituyente
Comisión Redactora

DESPACHO N° 10

La Comisión **REDACTORA**, ha considerado los dictámenes de la comisión de **Régimen Municipal**, por la cual se modifica el artículo 171, inciso 2), **GOBIERNO MUNICIPAL**; y, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

DICTAMEN DE MAYORÍA

**LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

Artículo 171, inciso 2).

"Un Concejo Deliberante, cuya integración se establece sobre la siguiente base poblacional:

Hasta 5.000 habitantes 3 concejales o concejalas;

De 5.001 a 15.000 habitantes 5 concejales o concejalas;

De 15.001 a 30.000 habitantes 7 concejales o concejalas;

De 30.001 a 50.000 habitantes 9 concejales o concejalas;

De 50.001 en adelante 11 concejales o concejalas, más uno por cada 40.000 habitantes o fracción no inferior a 20.000 habitantes. La composición de los Concejos Deliberantes no puede exceder de veintiún miembros".

Fdo. CC. ESTEBAN IVETICH, MARCELO MOISÉS, RODRIGO TACACHO, ROBERTO GRAMAGLIA, JUAN MAMANI, MIRTHA MILLER y FERNANDO ROBERTO FABIÁN.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

DICTAMEN DE MINORÍA
LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA

Artículo 171, inciso 2).

"Un Concejo Deliberante cuya integración se establece sobre la siguiente base poblacional:

Hasta 5.000 habitantes 3 concejales

De 5.001 a 10.000 habitantes 5 concejales

De 10.001 a 20.000 habitantes 7 concejales

De 20.001 a 50.000 habitantes 9 concejales

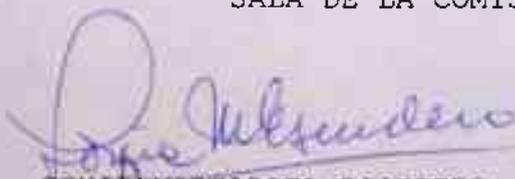
De 50.001 en adelante 11 concejales, más uno por cada 80.000 habitantes o fracción no inferior a 40.000 habitantes. La composición de los Concejos Deliberantes no puede exceder de veintiún miembros.

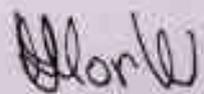
Cuando los Municipios superen los 500.000 habitantes, el número de miembros de los Concejos pueden ajustarse por la legislatura, aumentándose la base poblacional para la elección pero nunca disminuyéndola.

Los concejales se eligen directamente por el sistema electoral de representación proporcional".

Fdo. CC. MARÍA DEL VALLE GARCÍA GAMBETTA.

SALA DE LA COMISIÓN, ____ de Diciembre de 2.021.-


SONIA MARGARITA ESCUDERO


MATILDE LOPEZ MORILLO


PAMELA CALLETTI


MARIA TUSNELDA CASTAÑARES



Convención Constituyente
Comisión Redactora

GUILLERMO MARTINELLI

BALTASAR LARA GROS

MASHUA LAPAD

GERONIMO AMADO

FERNANDO LANDIES DE LA CERDA

JORGE RODRIGUEZ CORNEJO

JORGE PABLO SOTO

PATRICIA POMARES



Convención Constituyente
Comisión Redactora

DESPACHO N° 11

La Comisión **REDACTORA**, ha considerado los dictámenes de la comisión de **Régimen Municipal**, por la cual se modifica el artículo 172, **CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD. DURACIÓN**; y, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

DICTAMEN DE MAYORÍA

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

"Artículo 172: **CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD. DURACIÓN.**

Para ser Concejala o Concejal se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el registro cívico nacional o provincial.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro años o nativo del mismo.

Para ser Intendenta o Intendente se debe tener veinticinco años de edad como mínimo, ser nativa o nativo del Municipio o tener cuatro años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser Concejala o Concejal.

La Intendenta o el Intendente dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo periodo consecutivo. Si ha sido reelecto, no puede ser elegido

Alond

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Convención Constituyente
Comisión Redactora

sino con el intervalo de un período. No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de Intendente o Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial.

La Concejala o Concejal dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos, sino con el intervalo de un período.

Los Concejos Deliberantes que cuenten con al menos siete concejales se renuevan por mitades cada dos años; los que cuenten con menor número, se renuevan en su totalidad conjuntamente con la elección de la Intendente o del Intendente".

Fdo. CC. ESTEBAN IVETICH, MARCELO MOISÉS, RODRIGO TACACHO, ROBERTO GRAMAGLIA, JUAN MAMANI, MIRTHA MILLER Y FERNANDO ROBERTO FABIÁN.

DICTAMEN DE MINORÍA N° 1

**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA**

"Artículo 172: CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.
DURACIÓN.

Para ser Concejal se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el registro cívico nacional o provincial.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.]



Comisión Constituyente
Comisión Redactora

- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro años o nativo del mismo.

Para ser Intendente se debe tener veinticinco años de edad como mínimo, ser nativo del Municipio o tener cuatro años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser Concejal.

Los Intendentes duran cuatro años en sus cargos y no pueden ser elegidos más de dos veces. No podrán sucederse entre parientes dentro del segundo grado, ni su cónyuge, ni con quien se encuentre vinculado por unión convivencial.

Se considera mal desempeño del Intendente la falta de cumplimiento de la asignación de las partidas presupuestarias que corresponden al Concejo Deliberante.

Los Concejales duran dos años en sus cargos y no pueden ser elegidos más de cuatro veces en forma continua o alternada.

La ley garantiza la paridad de género".

Cláusula Transitoria.

"Los mandatos de los Intendentes y de los Concejales en ejercicio al momento de sancionarse esta Reforma, deberán ser considerados como primer período en relación al artículo 172".

Fdo. CC VIVIANA CANCHI.

DICTAMEN DE MINORÍA N° 2

LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA



SANCIONA

"Artículo 172: CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD. DURACIÓN.

Para ser Concejal se requiere:

1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el registro cívico nacional o provincial.

2) Ser mayor de edad.

3) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro años o nativo del mismo.

Para ser Intendente se debe tener veinticinco años de edad como mínimo, ser nativo del Municipio o tener cuatro años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser Concejal.

Los Intendentes duran cuatro años en sus cargos y no pueden ser reelectos en el período inmediato siguiente. Con el intervalo de un período pueden desempeñar un segundo y último mandato. Tampoco pueden postularse como Intendente en el período inmediato siguiente sus parientes hasta el segundo grado en razón de la naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción, la afinidad, o unión matrimonial o convivencial.

Los Concejales duran cuatro años en sus cargos y no son reelegibles en el período inmediato siguiente. Con el intervalo de un período pueden desempeñar un segundo y último mandato. La renovación del Concejo Deliberante es total".

Cláusula Transitoria:

"El mandato de los Intendentes y Concejales en

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

Large handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Convención Constituyente
Comisión Redactora

ejercicio al momento de la vigencia de la Ley N° 8239, es considerado como primer mandato, siendo plenamente aplicable a cada uno de ellos, la operatividad de las cláusulas constitucionales aprobadas en esta Convención”.

Fdo. CC. MARÍA DEL VALLE GARCÍA GAMBETTA.

SALA DE LA COMISIÓN, ____ de Diciembre de 2.021.-

SONIA MARGARITA ESCUDERO

MATILDE LOPEZ MORILLO

PAMELA CALLETTI

MARIA TUSNELDA CASTAÑARES

GUILLERMO MARTINELLI

FERNANDO LARDIES DE LA ZERDA

BALTASAR LARA GROS

JORGE RODRIGUEZ CORNEJO

BASHUR LARAD

JORGE PABLO SOTO

GERONIMO AMADO

PATRICIA POMARES